



DECRETO No. 664
(15 NOV 2022)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Proceso de Selección No 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo No 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No.160183, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el pasado cuatro (4) de octubre de 2022. Efectuado lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño y mediante el oficio No 2022RS109141 de la misma fecha le solicitó que proceda a efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados en el concurso en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual debía procederse a su nombramiento.



Que para ese momento el citado empleo se encontraba provisto en provisionalidad por la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO**.

Que el 19 de septiembre de 2022, la señora **ARTEAGA CASTILLO**, presentó renuncia motivada al cargo que venía desempeñando, misma que NO fue aceptada por el Departamento de Nariño, de conformidad con lo consignado en oficio del 14 de octubre de 2022, decisión que fue ratificada mediante oficio del 19 de octubre de 2022.

Que el Departamento de Nariño expidió el Decreto 458 del 14 de octubre de 2022, a través del cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba por el termino de seis meses al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de conformidad con la lista de elegibles como Profesional Universitario, código 219, grado 02 de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, en cuyo parágrafo se hacía referencia a la evaluación del periodo de prueba.

Que en el artículo segundo del referenciado Decreto No. 458 del 14 de octubre de 2022, se estableció que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 160183 está conformada por 17 aspirantes, el nombramiento en provisionalidad de la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO**, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la planta global de la Gobernación de Nariño, se declaraba insubsistente automáticamente, una vez la elegible tomara posesión del empleo.

Que la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO** en asocio con las señoras DILIA CONSTANZA VELASCO BRAVO y CARMEN MARINA LUNA MORA, presentaron acción de tutela con el fin de que se les proteja sus derechos al debido proceso administrativo, igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas en armonía con el derecho a la salud y el derecho a renunciar libremente al ejercicio del servicio público, misma que le correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco (N).

Que mediante **ORDEN JUDICIAL**, emanada por dicho Juzgado el 2 de noviembre del año corriente, dentro de la acción de tutela No 2022-00223-00 se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Nariño - Gobernación de Nariño que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este fallo proceda a revocar los decretos 457 de 14 octubre de 2022, 458 de 14 de octubre de 2022 y 459 de 14 de octubre de 2022 por medio del cual se declararon insubsistentes a las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Jane Elizabeth Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora y se realice la actuación de conformidad con la parte motiva del presente fallo." (resaltado fuera de texto).

Que el mismo fallo fue objeto de aclaración por parte de esta entidad



y por la señora MÓNICA MARÍA PÉREZ LÉON, vinculada dentro del trámite de tutela, y mediante proveído de fecha del 4 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, resuelve lo siguiente:

*"Con respecto a la solicitud este despacho debe manifestarse que el **alcance de la revocatoria es absoluto**, hasta tanto la parte accionada resuelve el conflicto planteado por las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, janelizabeth (sic) Arteaga castillo y Carmen Marina Luna Mora, para ello la Gobernación de Nariño debe adelantar todas las investigaciones pertinentes, con la finalidad de aclarar los hechos de acoso laboral que aducen las accionantes de manera clara y precisa. Sumado a lo anterior la entidad impetrada debe aceptar la renuncia de las señoras Dilia Constanza Velasco Bravo, Jane Elizabeth Arteaga Castillo y Carmen Marina Luna Mora, con el cumplimiento del derecho del debido proceso.*

*Con posterioridad a ello el Departamento de Nariño – Gobernación De Nariño, **puede proceder al nombrar a las personas en los cargos vacantes**, esta determinación la tomo este Despacho buscando la menor vulneración de derechos tanto de las accionantes como de las personas que ganaron el concurso de méritos. Del nuevo nombramiento en los cargos que quedan vacantes dependerá de la premura con la que actúe la parte accionada para dirimir el presente conflicto, pues no se pueden otorgar nuevos derechos afectando el derecho de otras personas. " (Negrilla fuera de Texto)"*

Que en estricta obediencia a lo ordenado por la Juez Promiscuo Municipal de Buesaco, mediante fallo calendado el día 2 de noviembre de 2022 y su aclaración de fecha 4 de noviembre de 2022, esta entidad procedió a expedir el Decreto **645** de 08 de noviembre de 2022, con el cual se revocó en su integridad el Decreto **458** del 14 de octubre de 2022, por el cual se había efectuado el nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ** y como consecuencia de ello, se declaró insubsistente el nombramiento provisional de la señora JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO. Así mismo, mediante oficio calendado el 8 de noviembre del año en curso, la administración departamental, aceptó la renuncia de la señora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO**. Por su parte, el Comité de Convivencia Laboral conforme a sus competencias procedió a cumplir lo que le correspondía conforme a lo ordenado en la sentencia, comunicando lo respectivo a las accionadas mediante oficio suscrito por su Presidente, adiado el 10 de noviembre de 2022. Todo lo anterior en los términos ordenados y exigidos, por el Juez en su proveído.

Que efectuado lo anterior, en estricta sujeción al fallo referenciado y como consecuencia de las circunstancias sui generis del asunto, se hace necesario efectuar el nuevo nombramiento de las personas que se encuentran en lista de elegibles y garantizar así el acceso a la carrera administrativa que les asiste.

Que como se indicó, el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante Resolución No 11743 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219



Grado 02, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, realizó la revisión de la documentación del señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación de Nariño.

Que la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, revisó los documentos allegados por el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Profesional Universitario en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución № 11743 del 26 de agosto de 2022, bajo la OPEC 160183, para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

Artículo 2. De la aceptación y posesión: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. - Para efectos de la posesión, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, procederá a verificar los



antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, y demás que sean necesarios.

Artículo 3. Comunicación: Comunicar al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ALVAREZ**, al correo electrónico: estebancarez@hotmail.com el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **15 NOV 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Hugo Andrés Patiño Chingual – Contratista SEDN	Noviembre de 2022	
Proyectó: Andrés Salas Mena – Contratista SEDN	Noviembre de 2022	
Aprobó: Francisco Chacón - Subsecretaría Administrativo y Financiera	Noviembre de 2022	
Aprobó: Vanesa Coral Alvarado – Subsecretaría Talento Humano	Noviembre de 2022	
Revisó: Miryan Paz Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Noviembre de 2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		